

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º de Mayo)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1368

El ilustrísimo señor Intendente del 2.º Cuerpo de Ejército, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Por recomendación del excelentísimo señor Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército, viene dedicando esta Intendencia la mas preferente atención á todos los asuntos que tienen relación con los servicios de carácter militar que los Municipios de esta Región ejercitan, he adquirido el conocimiento de que las múltiples incorrecciones de que adolecen la misma mayoría de la documentación que han de rendir los diferentes Ayuntamientos, como son por ejemplo listas de embarque, guías de trasportes, de material, justificantes de revista, resúmenes de suministros, testimonios de precios etc., son hijas, las más de las veces, de un completo desconocimiento de la legislación militar que incumbe á los Municipios, como ruedas administrativas que son para los pies del Ejército.

Como quiera excelentísimo señor que la puntual observancia de los Reglamentos redunde de una manera evidente y lo gira en el mejor servicio de la patria, al cual todos los funcionarios de ella han de dedicar su energía y buena voluntad, y como también sería punto menos que imposible facilitar á los Concejos toda la múltiple legislación y formulación de los indicados documentos, creo llegado el caso de suplicarle que si

le pareciese oportuno, se recomendase á las Corporaciones municipales de la provincia que tan acertadamente rige V. E. la adquisición de un libro publicado por el Comisario de Guerra don Aristides Saenz de Urraca é intitulado Indicador militar de los Ayuntamientos, obra que en poco volumen y con método y claridad reúne todos cuantos antecedentes son precisos al indicado objeto.

Los municipios que se compenetren de las ventajas que para su perfecta cooperación á las funciones administrativas del Ejército, facil gestión y reembolso rápido de las cantidades que anticipen, les proporciona la citada obra y se decidan á adquirirla, pueden dirigirse á su autor que presta servicios en la Intendencia del primer Cuerpo de Ejército ó al Habilitado del Cuerpo administrativo del Ejército en esta intendencia, los que facilitarán el libro al precio de cinco pesetas ejemplar.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes que deseen adquirir dicha obra.

Córdoba 29 de Abril de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 1371

La Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente, acordó se adquirieran, en concurso público, seis uniformes completos de verano para el uso diario de los ugieres de la Corporación, compuesto cada uno de ellos, de polonesa y pantalón de paño azul, gorra de la misma clase y color, todo ello con los galones é iniciales correspondientes, dos chalecos de piqué blanco, una corbata negra y un par de botas de becerro del mismo color, por el tipo de 100 pesetas cada uniforme completo, con las prendas que se detallan.

En su virtud he dispuesto se verifique dicho acto á los diez días en que aparezca publicada la presente

en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia ó en el siguiente si fuese festivo, en el local que ocupa esta Vicepresidencia, en donde estarán de manifiesto el modelo y muestras de los géneros á que han de ceñirse los licitadores. Córdoba 27 de Abril de 1895.— El Vicepresidente, Rafael Calvo de Leon.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1374

TERRITORIAL

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos, en orden circular de 15 del corriente, se ha servido trasladar la Real orden fecha 10 del mismo, por la cual y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, se fija á esta provincia el cupo que por la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria ha de realizarse en el ejercicio próximo de 1895 á 96, y en su consecuencia esta Administración cumpliendo lo ordenado por el Centro directivo, publica á continuación con los detalles correspondientes la suma que corresponde á cada distrito municipal, cuyo reparto ha sido aprobado con esta fecha por la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial.

Para la formación del reparto provincial ha servido de base la riqueza declarada y reconocida que arrojan los repartimientos del actual ejercicio, por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y sobre ella recae el gravámen de 19.8859 por 100, en el que vá incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, no pudiendo exceder dicho gravámen del 20,25 por 100, según lo establecido en la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Las Corporaciones encargadas de la práctica de estos trabajos se atenderán estrictamente á las disposiciones del

Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, especialmente las que comprende el capítulo 4.º en sus artículos del 70 en adelante, y subordinándolos á sus preceptos, les será sumamente fácil la formación del repartimiento individual, á cuyo fin y en evitación de entorpecimientos, esta Administración ha creído conveniente dictar las siguientes prevenciones:

1.ª El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable, y por lo tanto, al practicar su distribución no debe exceder ni disminuir de la suma que se consigna.

2.ª No se admitirá ningún reparto con menor riqueza de la que tiene declarada y reconocida cada localidad; mas las Corporaciones, bajo la responsabilidad personal de sus individuos, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto se deje de repartir el cupo que se les fija para 1895 á 96. Si por este motivo el gravámen excede del 20,25 por 100, las expresadas Corporaciones formularán reclamación extraordinaria de agravios, acompañándola al reparto, para que pueda verificarse su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resulta infundada su queja, debiendo tener lugar una ú otra del resultado que ofrezcan los expedientes que se instruyan, conforme á lo dispuesto en el Reglamento ya citado.

3.ª La formación del repartimiento ha de ajustarse exactamente al modelo número 1 que se inserta en este periódico oficial, al que acompañarán los estados estadísticos siguientes:

A. Certificación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el distrito municipal, las cuales no están exentas de tributación, redactada con arreglo al modelo núm. 3.

(Pasa á la cuarta plana)

(MODELO NUMERO 1)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1895-96

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 4.366.259 pesetas de cupo que la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1895-96, según la Real orden de 10 del actual y Circular de 15 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES Sección segunda	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	RIQUEZA rústica y colonia Pesetas	RIQUEZA pecuaria Pesetas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravámen de la ri- queza rústica, colonia y pecuaria, con inclu- sión del 1 por 100 para premio de co- braza y gastos de comprobación Pesetas Céntimos	Por el por 100 para cubrir parti- das fallidas apro- piadas en el año an- terior y demás con- tribuyentes en ceptos del art. 84 del reglamento vi- gente, con deduc- ción del por 100 por repartido de más en el mismo período Pesetas Céntimos	AUMENTOS Recargos á de- terminados con- tribuyentes en virtud de disposi- ciones de la Admi- nistración por de- fectos de repartos anteriores Pesetas Céntimos	TOTAL Pesetas Céntimos	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de me- nos en el mismo período Pesetas Céntimos	BAJAS Pesetas Cts.	TOTAL LIQUIDO REPARTIDO PESETAS CÉNTIMOS	
Adamuz.....	408.838	6.086	414.924	82.511 37	40 67	82.552 04	82.552 04			82.552 04	
Aguilar.....	1.307.889	26.118	1.333.007	265.080 44		265.080 44	265.080 44			265.080 44	
Alcaracejos.....	26.841	7.065	33.906	6.742 51		6.742 51	6.742 51			6.742 51	
Almodóvar.....	214.667	11.216	225.883	44.918 87		44.918 87	44.918 87			44.918 87	
Añora.....	24.681	5.354	30.035	5.972 73		5.972 73	5.972 73			5.972 73	
Almedinilla.....	79.935	3.063	82.998	16.504 90		16.504 90	16.504 90			16.504 90	
Baena.....	881.353	33.532	914.885	181.933 12	235 59	182.168 71	182.168 71			182.168 71	
Belalcázar.....	210.598	43.895	254.493	50.608 23	170 39	50.778 62	50.778 62			50.778 62	
Belmez.....	79.048	29.803	108.851	21.646		21.646	21.646			21.646	
Benamejí.....	204.493	5.393	209.886	41.737 72	1.400 32	43.138 04	43.138 04			43.138 04	
Blazquez.....	34.744	7.346	42.090	8.369 98		8.369 98	8.369 98			8.369 98	
Bujalance.....	558.114	30.402	588.516	117.031 71	895 74	117.927 45	117.927 45			117.927 45	
Córdoba.....	1.984.030	138.250	2.072.280	412.091 53		412.091 53	412.091 53			412.091 53	
Cabra.....	1.010.228	27.453	1.037.681	206.352 21		206.352 21	206.352 21			206.352 21	
Cañete.....	265.588	17.951	283.539	56.884 28		56.884 28	56.884 28			56.884 28	
Carcabuey.....	223.004	8.211	231.215	45.979 19		45.979 19	45.979 19			45.979 19	
Carloa.....	175.482	2.211	177.693	35.335 85	67 13	35.402 98	35.402 98			35.402 98	
Carpio.....	155.830	8.834	164.664	32.742 93	138 33	32.881 31	32.881 31			32.881 31	
Espejo.....	208.560	43.051	251.611	50.001 31		50.001 31	50.001 31	47 52		50.048 83	
											22.808 59
											24.566

Carpio	155,890	8,594	184,654	92,742 93	188 35	52,861 51	47 52	122,774 86	52,861 51
Espejo	208,860	48,091	251,441	50,001 81	124 27	29,050 16	368 98	22,808 59	22,808 59
Espiel	145,705	8,653	154,858	30,695 48	147 32	50,001 81		50,001 81	50,001 81
Fernan Nuñez	237,502	27,998	265,500	52,797 07		30,695 48		30,695 48	30,695 48
Fuente la Lancha	6,900	2,970	9,870	1,962 74		52,797 07		52,797 07	52,797 07
Fuente Obejuna	321,370	27,034	348,404	69,283 27		1,962 74		1,962 74	1,962 74
Fuente Tójar	55,931	235	56,166	11,169 12		69,283 27		69,283 27	69,283 27
Fuente Palmera	72,631	9,548	82,179	15,342 04		11,169 12		11,169 12	11,169 12
Grapijuela	20,586	12,305	32,891	6,540 67		16,342 04		16,342 04	16,342 04
Guadalcazar	120,076	7,164	127,239	25,302 62		6,540 67		6,540 67	6,540 67
Guijo	26,274	6,082	32,356	6,434 28		25,302 62		25,302 62	25,302 62
Hinojosa	264,744	48,323	313,066	62,255 99		6,434 28		6,434 28	6,434 28
Hornachuelos	433,787	13,606	447,3 3	88,968 13		62,255 99		62,255 99	62,255 99
Lucena	1,517,751	37,182	1,554,933	309,212 42		89,115 45		89,115 45	89,115 45
Luque	228,988	27,131	256,069	50,921 63		309,212 42		309,212 42	309,212 42
Montalbán	161,425	9,973	171,401	34,034 63		51,500 23		51,500 23	51,500 23
Montemayor	226,424	19,432	245,856	48,890 68		34,231 48		34,231 48	34,231 48
Montilla	1,053,115	53,655	1,106,770	220,091 18		49,033 81		49,033 81	49,033 81
Montoro	1,564,592	43,935	1,608,527	319,870 07		220,492 37		220,492 37	220,492 37
Monturque	147,162	4,682	151,844	30,195 55		323,960 03		323,960 03	323,960 03
Nueva Carteya	33,432	3,207	36,639	7,286		30,238 93		30,238 93	30,238 93
Obejo	44,323	4,153	48,476	9,639 89		7,286		7,286	7,286
Palenciana	67,215	2,794	70,009	13,921 92		9,639 89		9,639 89	9,639 89
Palma del Río	544,209	33,573	577,782	114,897 15		14,127 32		14,127 32	14,127 32
Pedro Abad	72,245	22,605	94,850	18,861 78		114,897 15		114,897 15	114,897 15
Pedroche	64,905	20,138	85,043	16,911 57		18,901 96		18,901 96	18,901 96
Posadas	167,339	15,481	182,820	36,355 40		16,911 57		16,911 57	16,911 57
Pozoblanco	242,468	38,454	280,952	55,869 84		36,373 44		36,373 44	36,373 44
Priego	443,082	7,609	450,691	89,623 96		55,869 84		55,869 84	55,869 84
Puente Genil	467,736	19,124	486,860	96,816 50		89,641 23		89,641 23	89,641 23
Rambla	487,979	34,361	522,340	103,872 01		97,138 83		97,138 83	97,138 83
Rute	400,704	3,006	403,710	80,281 37		104,516 45		104,516 45	104,516 45
San Sebastián	89,710	2,791	92,501	8,451 71		80,623 84		80,623 84	80,623 84
Santaella	615,041	47,139	662,180	131,680 45		8,451 71		8,451 71	8,451 71
Santa Eufemia	54,366	11,776	66,142	13,152 93		131,832 45		131,832 45	131,832 45
Torrecampo	58,429	18,924	77,353	15,882 34		13,201 70		13,201 70	13,201 70
Valenzuela	91,175	16,707	107,882	21,453 31		16,382 34		16,382 34	16,382 34
Valsequillo	38,129	1,854	39,983	7,950 98		21,453 31		21,453 31	21,453 31
Victoria	62,657	4,589	67,246	13,372 47		7,950 98		7,950 98	7,950 98
Villa del Río	93,306	10,863	104,169	20,714 75		13,372 47		13,372 47	13,372 47
Villafraña	150,880	18,347	169,227	33,652 31		20,714 75		20,714 75	20,714 75
Villaharta	5,827	2,503	8,330	1,656 50		33,652 31		33,652 31	33,652 31
Villanueva de Córdoba	187,643	49,194	236,842	47,098 17		1,656 50		1,656 50	1,656 50
Villanueva del Duque	46,535	8,267	54,802	10,897 87		47,098 17		47,098 17	47,098 17
Villanueva del Rey	61,351	23,416	84,767	16,856 68		10,897 87		10,897 87	10,897 87
Villaviciosa	123,611	20,796	144,407	28,716 63		16,856 68		16,856 68	16,856 68
Villaralto	13,394	11,095	24,489	4,869 86		28,716 63		28,716 63	28,716 63
Viso	174,790	22,408	197,198	39,214 60		4,869 86		4,869 86	4,869 86
Iznájar	186,961	451	186,412	37,069 71		39,681 14		39,681 14	39,681 14
Zuheros	90,014	7,198	97,212	19,331 48		37,851 32		37,851 32	37,851 32
TOTAL	20,575,764	1,380,785	21,956,549	4,366,277 49	12,334 86	4,378,592 35	1,062 40	4,377,529 57	4,377,529 57

Córdoba 25 de Abril de 1895.

El Administrador de Hacienda,
BERNARDO CUENCA Y MOLINA

B. Nota del pormenor que ofrece la riqueza líquida imponible.—Clasificación de los contribuyentes según su riqueza.—Y estado gradual del número de contribuyentes por el orden de cuotas que satisfacen, solamente por las correspondientes al Tesoro, el cual se ajustará al modelo número 2.—Será devuelto todo reparto en que en este estado se incluya el recargo municipal y no guarden la debida proporción el número de cuotas de cada escala con su importe.

Se recomienda la mayor exactitud y claridad en los datos que anteceden, pues teniendo necesidad de refundirlos en los que se remiten á la Superioridad, cualquier error que contengan será un obstáculo para que la Administración pueda cumplir lo ordenado por el Centro directivo.

4.^a Conforme con lo ordenado por la Superioridad, en el reparto para 1895 á 96 y sobre la riqueza que en la actualidad se halla contribuyendo, no solo debe comprenderse el exceso de los aumentos sobre las bajas que reglamentariamente se hayan aprobado, sino también los aumentos que ya por declaraciones de riqueza oculta, ya por mayor evaluación de esta, se hayan obtenido á consecuencia de las disposiciones del Real decreto de 28 de Febrero de 1893, *é igualmente los que procedan por declaraciones de caducidad de los beneficios tributarios que estuvieran disfrutando las fincas declaradas colonia agrícola, debiendo en este caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluar de nuevo dichas fincas y que en el próximo ejercicio han entrado á tributar por la riqueza que les corresponde.*

5.^a A cada reparto se acompañará la respectiva lista cobratoria, sumadas y comprobadas todas sus columnas y caras, de modo que resulte completa uniformidad entre ambos documentos y deduciendo al final de uno y otro la cuota correspondiente al recibo de bienes del Estado.

6.^a Unidos al reparto y lista cobratoria han de remitirse igualmente los recibos de cobranza llenas sus matrices y selladas con el de la Corporación.

Para que este servicio no sufra entorpecimiento, tan pronto como los Ayuntamientos conozcan el número y entidad de los contribuyentes, harán á esta oficina el pedido de los recibos que necesiten para cuotas anuales, semestrales y trimestrales, teniendo presente que los primeros son imputables á los que satisfacen hasta tres pesetas inclusive, los segundos á los que pagan desde esta cantidad hasta seis y los terceros para los que abonan desde esta última suma en adelante. Cuidarán las Corporaciones de que el pedido de estos impresos sea lo más exacto posible, así como de no inutilizarlos, pues siendo bastante limitada la remesa que el Centro ha asignado, habrá necesariamente, conforme tiene mandado el mismo, que exigir el pago de los que indebidamente se inutilicen.

7.^a Una vez terminado el repartimiento será expuesto al público por un plazo que no exceda de ocho días,

para oír de agravios, y transcurrido que sea, resueltas las reclamaciones que se presenten y hechas las rectificaciones que procedan, según los casos, el Ayuntamiento respectivo remitirá á esta Administración sin demora alguna, el reparto, copia y demás documentos complementarios para su aprobación si procediere.

8.^a No será admitido por esta oficina ningún repartimiento que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ó que no esté ajustado al modelo que se publica; ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa justificada cualquiera de los dos conceptos de riqueza señalada en el reparto provincial, como asimismo los que no comprendan ó aumenten la riqueza rústica y pecuaria de que se habla en la 4.^a prevención. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación, conforme á la base de riqueza designada, debiendo efectuarlo en un plazo, brevísimo y de no ser así, se exigirá la responsabilidad que establece el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

9.^a Los Ayuntamientos pueden aumentar en los repartos por concepto de recargo municipal hasta el 16 por 100 sobre la cantidad que se reparta por cupo para el Tesoro, á los que figuren como vecinos de la localidad y con baja de la quinta parte, ó sea el 12,80 por 100, á los hacendados forasteros, según lo establecido por los artículos 19 y 71 del reglamento citado, pero sin aumento alguno por premio de cobranza.

Esta Administración excusa el hacer ninguna otra advertencia, pues abriga la mayor confianza en la competencia y celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, y se promete que tan preferente servicio se llevará con la exactitud y actividad que demanda su importancia, debiendo darlo por terminado en todo el próximo mes de Junio, ó antes si es posible, á fin de que todos los repartos se hallen en esta dependencia en 1.^o de Julio siguiente, con tanta más razón cuanto que habiendo de publicarse en breve la derrama del cupo sobre la riqueza urbana, conviene á las Corporaciones hallarse desembarazadas de estos trabajos, para dedicarse con más desahogo á los del otro repartimiento.

Persuadida esta oficina de que tendrán fiel cumplimiento las prevenciones dictadas, nada tiene que añadir á lo expuesto en el párrafo anterior, pero si, como no es de esperar, alguna Corporación demostrase apatía ó negligencia en la formación de los trabajos que se le encomiendan, por más que le sea muy sensible, no podrá por menos que imponer el correctivo correspondiente y exigir las responsabilidades que el reglamento determina.

De quedar enterados de la presente y de hacerla cumplir, se servirán los señores Alcaldes dar aviso inmediato á esta Administración.

Córdoba 30 de Abril de 1895.—Bernardo Cuenca y Molina.

AYUNTAMIENTOS

GRANJUELA

Núm. 1347

Don Emiliano Cano García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1895 á 96, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para que los industriales en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Granjuela 21 de Abril de 1895.—E. Cano.

BELMEZ

Núm. 1348

Don Francisco Macario López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término, para el ejercicio económico de 1895 á 96, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Belmez 27 de Abril de 1895.—Francisco Macario López.

AÑORA

Núm. 1349

Don Juan Madrid Risquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año económico de 1895 á 96, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, para que examinada por los contribuyentes interesados presenten las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no podrán ser oídas por justas que sean.

Añora á 25 de Abril de 1895.—El Alcalde, Juan Madrid.—El Secretario, José María Montero.

POSADAS

Núm. 1350

Don José Vargas Muñoz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de la contribución industrial de este término, para el próximo año económico de 1895 á 96, se anuncia al público por término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que la misma se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan enterarse de su clasificación y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que crean oportunas.

Posadas 27 de Abril de 1895.—Pedro Vargas.

CONQUISTA

Núm. 1351

Don Sebastián Gutiérrez Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y un número de contribuyentes asociados igual al de Concejales, como medio para hacer efectivo en parte el encabeza-

miento ó cupo de consumos á la Hacienda en el próximo año económico de 1895 á 96, el arriendo á venta libre por un año de los derechos que devenguen las especies de vino, aguardientes y licores, aceite, carnes de hebra en fresco de las que sean sacrificadas, pero no de las muertas por morrina ó enfermedad, vinagre y jabon, se convocan licitadores para el acto de la subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez y nueve de Mayo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, ante mi autoridad y la de una Comisión del seno de la Corporación municipal, bajo el tipo de 1.770 pesetas 23 céntimos todas las referidas especies reunidas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para el que quiera pueda enterarse de todas y cada una de ellas.

Lo que he dispuesto anunciarlo al público, á fin de que llegue á conocimiento de toda aquella persona que desee interesarse en dicha subasta.

Conquista 26 de Abril de 1895.—Sebastián Gutiérrez.

IZNAJAR

Núm. 1352

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo en este término, para el año venidero de 1895 á 96, por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, están señaladas estas Casas Capitulares el día nueve del inmediato mes de Mayo, y hora de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por pujas á la llana y con sugestión al pliego de condiciones, de manifiesto en la Secretaría.

Que el tipo para la subasta será la cantidad de 33.728 pesetas 93 céntimos.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía para hacer posturas será el 2 por 100 del tipo de subasta antes expresado.

Que las proposiciones podrán hacerse por todo un año, siendo inadmisibles las que no cubran el tipo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará al que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Iznájar 26 de Abril de 1895.—Juan Muñoz.—P. S. M., El Secretario, Juan M. de la Barrera.

Apéndice

AL

AMILLARAMIENTO

Se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.